

Ley que establece que todos funcionarios o empleados de la Administración Pública y las Instituciones Autónomas del Estado tienen privilegio de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al Exterior.

14-3-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8721

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

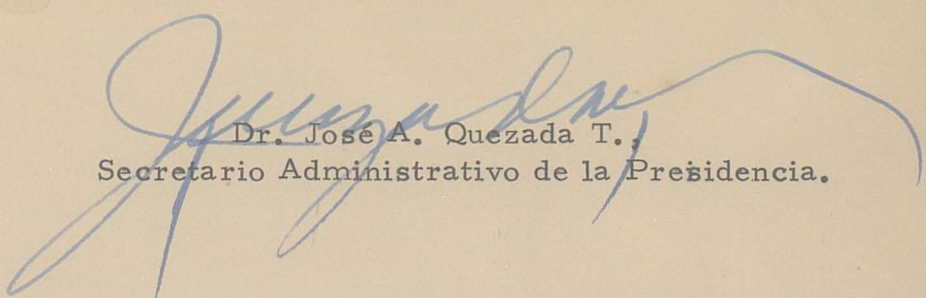
8 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.82, de fecha 11 de marzo de 1975, pláceme informarle que la Ley mediante - la cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, - deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del presente año y registrada con el No.130.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 8721

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

18 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 82, de fecha 11 de marzo de 1975, pláceme informarle que la Ley mediante - la cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, - deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del presente año y registrada con el No. 130.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, - todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, deberá - proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.-

Art. 2.- Dicha autorización deberá ser solicitada al Poder Ejecutivo por el interesado, a través de la oficina donde preste servicios, acompañando su petición con un certificado de no objeción expedido por la Contraloría General de la República.

Art. 3.- La Dirección General de Aduanas, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, la Dirección General de Rentas Internas, la - Dirección General de la Cédula de Identificación Personal, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, el Consejo Estatal del Azúcar - y cualesquiera otros departamentos de la Administración Pública o Instituciones Autónomas del Estado, deberán preparar una nómina de todos sus funcionarios y empleados, que manejen fondos públicos, la cual será notificada a la Dirección General de Migración, a fin de que ésta - dé cumplimiento a las disposiciones de la presente ley. Asimismo, informarán a dicha Dirección General los cambios que se produzcan en las nóminas, dentro de las veinticuatro horas de efectuados los mismos.

Art. 4.- Las violaciones a las disposiciones de la presente ley - serán castigadas con la destitución del funcionario o empleado responsable, sin perjuicio de las sanciones penales de que pueda ser acreedor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132 de la Independencia y -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE ECONOMIA

Artículo 1.º La Ley de Economía tiene por objeto regular el funcionamiento de la actividad económica del país, en el marco de la política económica que el Poder Ejecutivo adopte, de acuerdo con el programa de gobierno que el Presidente de la República haya establecido en el momento de su toma de posesión.

Artículo 2.º La Ley de Economía tendrá como finalidad el promover el desarrollo económico del país, mediante la creación de condiciones favorables para la inversión, el ahorro, el comercio exterior, la producción y el consumo.

Artículo 3.º La Ley de Economía tendrá como principio rector el de la libertad económica, que implica la libre competencia, la libre circulación de bienes y servicios, la libre fijación de precios, la libre contratación y la libre disposición de los recursos económicos.

Artículo 4.º La Ley de Economía tendrá como principio rector el de la equidad, que implica la igualdad de oportunidades, la justicia social y la distribución equitativa de los recursos económicos.

Artículo 5.º La Ley de Economía tendrá como principio rector el de la sostenibilidad, que implica la conservación de los recursos naturales, el uso racional de los recursos económicos y la promoción del desarrollo sostenible.



10
LEGISLATURA ORD. DE 1975
REGISTRADA AL NO. 142
en el folio
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos redados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 11 de Mayo 1975
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, deberá proveer se de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al Exterior. PAG. 2

112 de la Restauración.

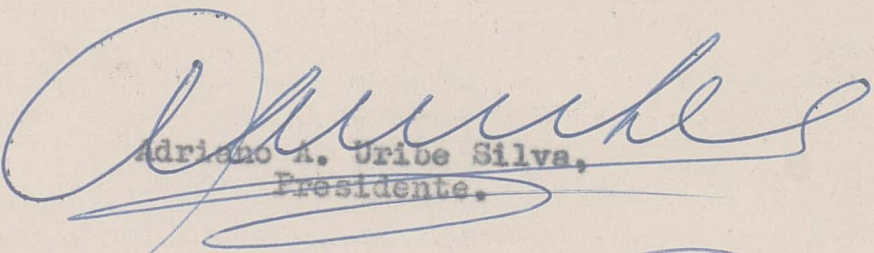
(FDOS).

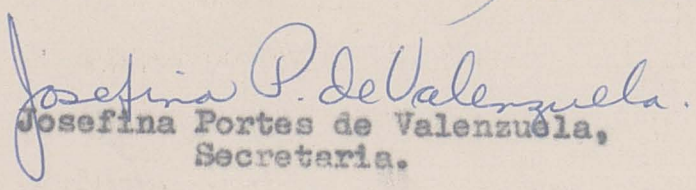
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

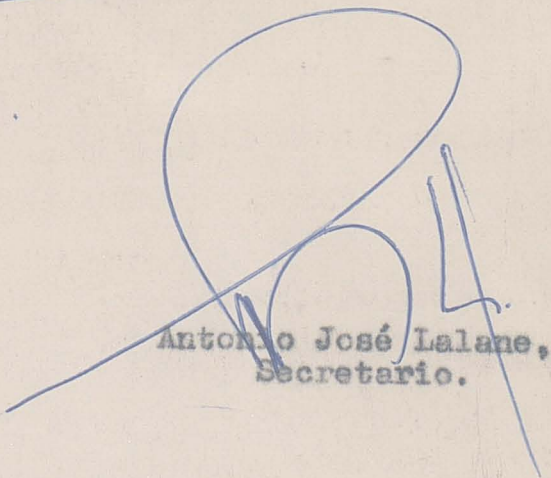
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la - Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Antonio José Lalane,
Secretario.

1a LEGISLATURA ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 142
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 08
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo, 11 de Mayo 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



4-3-75



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

6513

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

3 MAR. 1975

Al Presidente
de la Cámara
de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo ^oproyecto de ley por medio del cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

En el indicado proyecto de ley se consigna que la solicitud al Poder Ejecutivo deberá estar acompañada por un certificado de no objeción expedido por la Contraloría General de la República, así como que la Dirección General de Aduanas, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, la Dirección General de Rentas Internas, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal, la

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Corporación Dominicana de Empresas Estatales, el Consejo Estatal del Azúcar y cualesquiera otros departamentos de la Administración Pública o Instituciones Autónomas del Estado, deberán preparar una nómina de todos sus funcionarios y empleados que manejen fondos públicos, la cual será notificada a la Dirección General de Migración, obligándose, a su vez, a informar todo cambio que se produzca en la misma dentro de las veinticuatro horas de efectuado.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de que el anexo proyecto de ley tiende a proteger de una manera más eficaz el manejo de los fondos públicos, le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de marzo de 1975.-

00082

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el - Proyecto de Ley por medio del cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, deberá proveerse de una autorización - especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

Con sentimientos de la mayor consideración y estima le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de marzo de 1975.-

00083

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 000074, de fecha 4 de marzo del año en curso y del - anexo Proyecto de Ley por medio del cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, deberá proveerse de una - autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y - lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



*Aprobado en la Sesión
Sesión día 6/3/75*

*Aprobado en sala. Leet. Pl.
Sesión día 11-3-75*

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 de marzo de 1975.-

000074

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

Muy atentamente le saluda,

Archivos

Atilio A. Guzmán Fernández
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 de marzo de 1975.-

000074

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se establece que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/dr.